



ACUSE

Villa Elisa, 14 de febrero de 2025

Nota PR / EJ N° 106/25

Señores
Municipalidad de Villa Elisa.
Presente

Tenemos a bien dirigirnos a ustedes, a fin de solicitar una nueva liquidación de la deuda tributaria practicada a PETROPAR al 06/02/25, por dicha comuna, al tiempo de solicitar la exclusión de los siguientes conceptos:

Tasa Servicio de Salubridad.	Tasas Desinfección	PCI	Servicio Médico Hospitalario.
36.447.485	462.895.300	2.338.294.680	36.447.485

Sustentamos nuestro pedido, amparados en la propia norma impositiva municipal, que define con precisión la naturaleza jurídica de la tasa y que copiado, del texto de la Ley N° 620/76, el cual "ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAÍS", dice:

"Art. 131.- Las Municipalidades percibirán las tasas establecidas en esta Ley solamente cuando los servicios sean efectivamente realizados".

Que el presente texto, se robustece en el mismo sentido en la Ley N° 135/91, "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 620/76, QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1ra., 2da. Y 3er. CATEGORIAS", la cual preceptúa:

"Artículo 41.- El monto de las tasas establecidas en los Artículos 87, 91, 92, 102, 103, 105, 106 y 109 de la Ley N° 620/76, serán establecidas por Ordenanza Municipal, atendiendo al servicio efectivamente prestado por las Municipalidades, y no podrán variarse en un porcentaje mayor al índice de variación de la inflación establecido por el Banco Central del Paraguay".

Asimismo, siguiendo la misma línea de razonamiento con relación a la naturaleza intrínseca de la tasa, la Ley N° 3966/2010, "ORGÁNICA MUNICIPAL", expresa cuanto sigue:

"Artículo 160.- Tasa de Servicio de Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios, Derrumbes y otros Accidentes Graves.
Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la Municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza".





PRESIDENCIA

En apretada síntesis estamos solicitando la exclusión de los conceptos definidos como tasas, cuyos servicios no fueron prestados efectivamente por la Municipalidad de Villa Elisa a PETROPAR, como el servicio de PCI, tasa por Desinfección, Tasa por Servicio Salubridad y Tasa por Servicio Médico, razón fundada y suficiente de que la falta de efectividad de la prestación del servicio, excluye y exime de pago a nuestra Empresa.

El fundamento esgrimido asertivamente por nuestra parte a la Municipalidad de Villa Elisa, podrá corroborarse por la ausencia de elementos objetivos de realización de los servicios mencionados (servicio de PCI, tasa por Desinfección, Tasa por Servicio Salubridad y Tasa por Servicio Médico) y en consecuencia, no existe efectividad de servicio prestado y no puede haber acto de reclamo, porque la ley no autoriza si positivamente falta el cumplimiento de la condición impuesta por la norma, que se funda en el hecho de la prestación efectiva del servicio. Esta ausencia de servicio, otorga el derecho a Petropar, de no pagar y a la Municipalidad de cumplir primeramente con efectividad, extremo objetivo improbable.

Es decir, la liquidación de cuentas de fecha 02/02/2025 de la Municipalidad de Villa Elisa, como acto administrativo no reviste los requisitos de regularidad y validez, al no dar cumplimiento a la condición establecida en la norma para su exigibilidad. Es decir, en otras palabras, la inexistencia del presupuesto de hecho, inobservancia total y absoluta del procedimiento exigido en la ley, que contiene la condición esencial para el cobro, que es la "prestación efectiva del servicio", anula la posibilidad de cobro. Estas causales están finamente delineadas en el Art. 20 de la Ley N° 6715/21, que también es aplicable.

Esta demás decir, que el proceso de documentación y habilitación de patente, es también otra razón valedera que excluye aún el cobro de tales servicios, que podrían eventualmente prestar servicio, pero siempre con la condición acreditación de la efectividad de la prestación del servicio por las partes, por lo que deviene aún extemporáneo su reclamo como doble carácter en el mismo ejercicio.

Lo expuesto, en el párrafo precedente se desprende de los términos de la propia ordenanza municipal de Villa Elisa, que a continuación se inserta:

Artículo 20 de la Ley N° 6715/21, que establece las disposiciones del cobro de los servicios de PETROPAR, en el caso de la Municipalidad de Villa Elisa, que no ha cumplido con la prestación efectiva del servicio, por lo que no puede cobrarse el servicio de PCI, tasa por Desinfección, Tasa por Servicio Salubridad y Tasa por Servicio Médico.

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.



PRESIDENCIA

La Planta Industrial de Petropar de Villa Elisa, ya cuenta con servicio de cobertura de Riesgo de Incendio y/o otros especificados en la Póliza de Seguro N° 0201028761, servicio prestado por una firma calificada para dicho servicio.

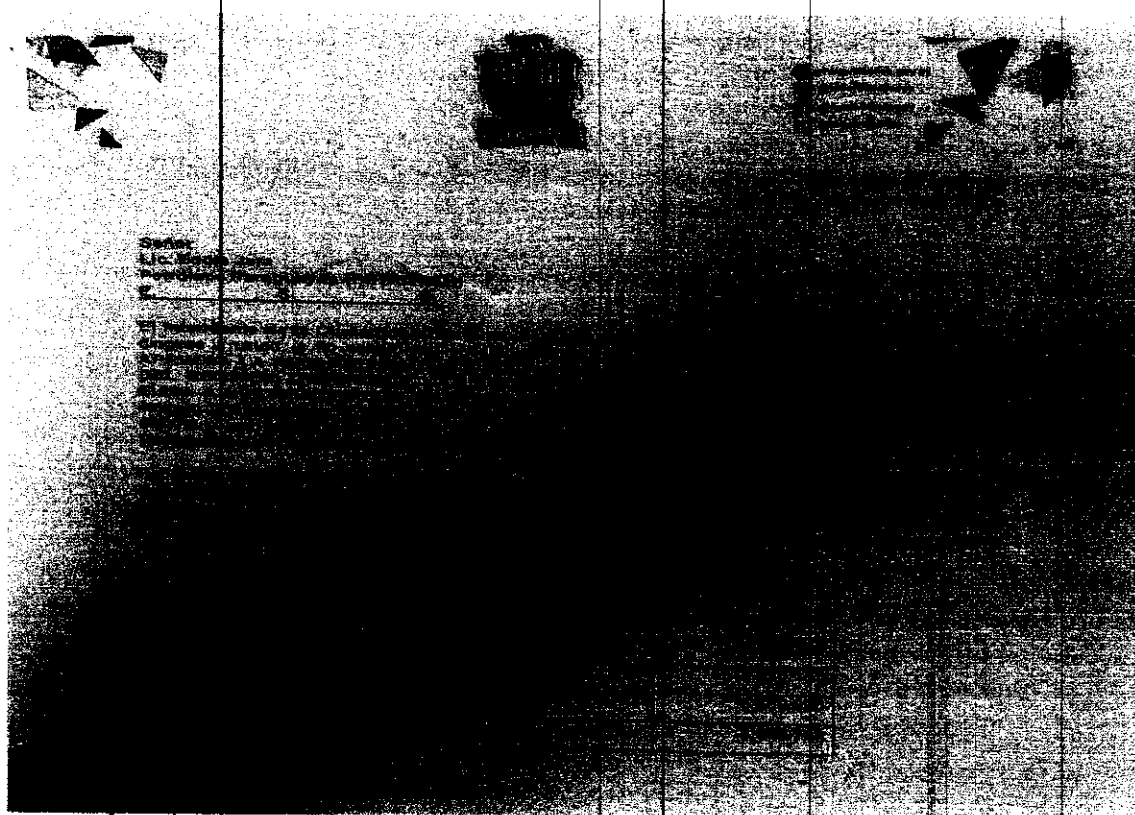
A nuestra postura firme de reclamo de exclusión de pago de la falta de efectividad del servicio, agregamos y transcribimos lo expresado en el Memorándum GSS/DMA 002/2025, del 13 de enero de 2025, que transcribimos desde el párrafo, 2,3,4 y 5 respectivamente, y dice:

"Los días viernes 10 y sábado 11 de enero del año en curso, se presentaron los funcionarios de la Municipalidad de Villa Elisa para realizar los trabajos de desinfección en el predio y en los bloques administrativos de Planta PETROPAR – Villa Elisa.

El único documento presentado para realizar los trabajos de desinfección es la Nota I.M N° 03/2025 -

El sábado 11 de enero se presentaron por última vez, la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente hizo acto de presencia, sin embargo, es importante mencionar que no se conocen la calidad, ni cantidad de los productos utilizados, por tanto, no se puede asegurar la efectividad del trabajo o proceso de desinfección". (Sic.)

La Nota I.M.N° 03/2025, que se menciona en el párrafo transcrito, es una nota que no acredita la prestación efectiva del servicio de tasa de desinfección del presente semestre 2025, se limita meramente a mencionar a los funcionarios autorizados, omitiendo informar sobre la acreditación, calificación y/o preparación de los mismos. Se inserta dicho documento.





PRESIDENCIA

Del presente informe de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, se desprende que el acto de estar presente no es un acto de verificación o constatación de la efectividad del trabajo, por tanto no estamos ante la efectividad del servicio prestado por la Municipalidad de Villa Elisa, condición sine qua non para que configure el derecho de percepción y fundamento legal que nos otorga el derecho, para solicitar la exclusión de cobro de dichas tasas, porque "dichos servicios no fueron efectivamente realizados".

Los argumentos legales de hecho y de derecho, nos llevan a la firmeza de la improcedencia del cobro de las siguientes tasas.

Tasa Servicio de Salubridad.	Tasas Desinfección	PCI	Servicio Médico Hospitalario.
36.447.485	462.895.300	2.338.294.680	36.447.485

Con relación a los hechos alegados y a las probanzas, Petropar funda la imposibilidad de cobro de las tasas (servicio de PCI, tasa por Desinfección, Tasa por Servicio de Salubridad y Tasa por Servicio Médico), a razón de no haberse efectivamente ejecutado o realizado, que conlleva a prima facie en una percepción indebida de tributo, que puede constituir un hecho punible tipificado en la ley penal.

En relación a la tasa de servicio de salubridad, PCI y Servicio Médico Hospitalario, se puede afirmar categóricamente que no se configura la prestación efectiva del servicio, que se menciona en el Art. 160 de la Ley 3966/2010, "ORGÁNICA MUNICIPAL", en concordancia con el Art. 292 y 293 de la Ordenanza Municipal que se ha insertado en los párrafos precedentes.

Además de la falta de efectividad de la prestación de los servicios como – Desinfección, Servicio Salubridad y Servicio Médico, anteriormente por ese mismo motivo la Municipalidad de Villa Elisa, en su liquidación no incluía el PCI, conforme se demuestra en las liquidaciones y pagos de ejercicios anteriores, que se especifican e individualizan con los números de las liquidaciones en el siguiente cuadro:

Titular: Petróleos Paraguayos – Cta.Cte.27-0890-01

Comprobante N°	Ejercicio Fiscal
0268071	2020
0541205	2020
0303629	2021
0577208	2022
0361242	2022
0360499	2023
0384263	2023
0007581	2024

Queda pues demostrado con el cuadro de referencia, que no hay ninguna razón de cobro de PCI, sin tener aprobado los planos por parte de la Municipalidad, que se subsume en el encuadre legal del Art.293 de la Ordenanza inserta en los párrafos precedentes.

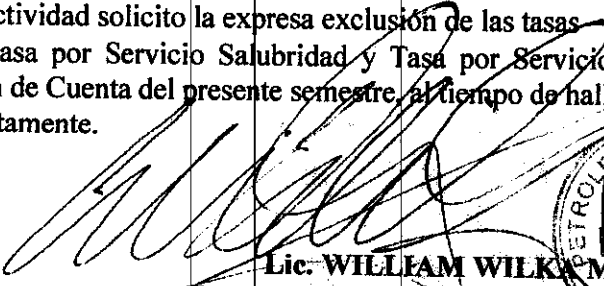
De modo a acreditar el cumplimiento de las pruebas ambientales, dejamos constancia que SENEPA (Servicio Nacional Erradicación del Paludismo), con profesionales especializados y calificados han llevado la desinfección el 23 de diciembre de 2024, a la que se agrega servicios de empresas privadas. Estamos convencidos de que con estos servicios son suficientes, así como la exposición de productos químicos en el lugar de trabajo, que tiene una finalidad común.

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.



Por lo expuesto, adjuntamos como prueba de lo afirmado las documentales mencionadas, las cuales obran en la Municipalidad y, asimismo, fueron insertadas en la presente nota.

Sin otro particular, y conforme a los argumentos esgrimidos con anterioridad, debido a que no fueron prestadas con efectividad solicito la expresa exclusión de las tasas Servicio de PCI, Tasa por Desinfección, Tasa por Servicio Salubridad y Tasa por Servicio Médico – mediante una nueva Liquidación de Cuenta del presente semestre, al tiempo de hallar propia la ocasión para saludarle muy atentamente.


Lic. WILLIAM WILKAM M.
Encargado De Despacho De Presidencia
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Res. PR / EJ N° 064/25

